

## EL PATRONATO REGIO.

**Antonio de Bethencourt Massieu.**

Catedrático Emérito de Historia Moderna.

### 1. Introducción

**P**or Patronato Real de España entendemos el “derecho de patronato y presentación concedido por la Iglesia a los Reyes de España sobre determinadas iglesias y beneficios eclesiásticos”<sup>1</sup>.

Patronato y presentación no tienen necesariamente que implicarse. Puede disfrutarse del derecho de presentación y carecer del de patronato y viceversa. Felipe II, sin embargo, lo define así en la *Nueva Recopilación*:

“Por derecho y antigua costumbre y justos títulos y concesiones apostólicas somos patronos de todas las Iglesias de este Reino y nos pertenece la presentación de los arzobispos, obispos y abadías consistoriales de estos Reinos, aunque vaquen en la Corte de Roma”<sup>2</sup>.

Marginamos los antecedentes y nos reducimos a manifestar que los Reyes Católicos instruyeron a su embajador en Roma, conde de Tendilla, quién obtiene

---

1 *Diccionario de la Historia de la Iglesia de España*, . 4 vols., (vol. II), Madrid 1972, p. 1994

2 Ley I, tít. IV, Lib. I. Ed. de 1565.

de Inocencio VIII, el 13 de mayo de 1478 por la bula *Ortodoxia fidei*, el derecho de patronato sobre el reino de Granada, las Islas Canarias y la villa de Puerto Real. Derecho que se reduce a presentar a perpetuidad a la Santa Sede personas idóneas para obispos y que, como patronos, se encuentran obligados a la fundación, construcción y dotación de templos en los territorios por conquistar. Quedando al margen cuanto se refiera a las órdenes regulares, que dependerán de sus Generales.

## 1.2. Estado de la cuestión.

Conviene señalar el escaso interés prestado por los historiadores insulares al tema del patronato, aun cuando encierra unos de los más evidentes signos de identidad de larga duración de Canarias (1485-1931). Y ello a pesar de que el ilustrado Viera y Clavijo, entre los muchos aciertos que encierra su *Historia*<sup>3</sup>, llama la atención sobre la significación del mismo. Apenas contamos con un breve artículo de Alberto de las Heras y un acertado y extenso análisis de José Peraza de Ayala<sup>4</sup>. Es lástima que el de Canarias sea silenciado en la importante obra de C. Herman<sup>5</sup>. He procurado dentro de mis limitaciones, reiterar mi denuncia<sup>6</sup> y tratar de llenar el vacío con algunas contribuciones, que constituyen el entramado de la presente charla; las encontrará el lector en las citas posteriores. Sin embargo, reconozco que queda mucha labor por realizar, basadas en los archivos de Simancas, Secreto del Vaticano, Histórico Nacional e Indias.

## 1.3. Contenido de la *Ortodoxia fidei*

Siendo más restrictiva que la bula de creación del Patronato Indiano, se reduce a que, por la misma, el rey adquiere el derecho a proponer obispos — sólo fue rechazada una propuesta—, nombrar el clero catedralicio y los párrocos de patronato (quedó Canarias excluida de los cincuenta y dos beneficios reservados al papa en el Concordato de 1735). El nombre del rey precede al del obispo en la colecta *et famulos suos*<sup>7</sup>.

---

3 *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*, vol. II. Santa Cruz de Tenerife (8ª ed.), pp. 614-617.. El texto de la bula en el apéndice, pp. 978-79.

4 “El Patronato de Granada y las Canarias” y el “Real Patronato de Canarias”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXVII-XXVIII (1957-58) pp. 5-16 y XXXI (1960), pp. 113-174, respectivamente.

5 *L'Eglise d'Espagne dans de Patronage royal (1476-1484)*.- Madrid, 1988.

6 Llamé la atención sobre el tema en *Problemas de la diócesis de Canaria en relación con el Patronato real*, en “IX Coloquio de Historia Canario Americana” [CHCA].- Las Palmas de Gran Canaria. Tm. I, pp. 1-24, e *Historia de la Iglesia en Canarias. Estado de la cuestión* [CHCA](1994), vol. II, pp. 401-454.

7 El texto de la *Ortodoxia fidei* en VIERA Y CLAVIJO, *cfr.* nota 3.

*El monarca renunció a los diezmos, aunque se reservó las tercias reales, y a cambio la corona se exime de la erección de templos, costear la fábrica y emolumento del clero.* Se reservaba su aprobación previa a la menor innovación sobre la masa diezmal, correspondiéndole las segregaciones parroquiales. Al ser la diócesis de Patrimonio, se encontraba integrada en la Cámara de Castilla, delegando ésta a la Audiencia su presencia en las Islas, con poderes para realizar visitas a la Catedral, vigilar la percepción por ésta de los diezmos y tribunal de apelaciones y transferir a la Cámara los *recursos de fuerza*, incluso en los procedimientos por razón de protocolo.

#### 1.4. Inicios y consolidación

Los RR.CC. preocupados por problemas complejos, no pusieron en ejecución los derechos derivados de la bula, pues las Islas acabadas de conquistar había que ponerlas en producción. El *Registro del Sello*, conservado en Simancas, es de suma utilidad para seguir el proceso arriba enunciado<sup>8</sup>. El primer nombramiento es del 17.1.1500. En los doce años siguientes sólo se expiden diez, dos más en 1514 y en 1515, tres. La mayoría de estas RR.CC. son de confirmación de designaciones por los preladados de la diócesis, una vez trasladados desde Rubicón (Lanzarote), que fueron Frías y Muro, o de los designados por bulas pontificias. El afianzamiento hubo de esperar a la Regencia, seguramente que impulsado por Cisneros, y acelerada con el advenimiento de Carlos. Tanto que entre 1518 y 1525 fueron 46 las cédulas despachadas.

Caso representativo, por novelesco, fue el de fray Pedro de Lugo, deudo y seguramente bastardo del adelantado. Después de asesinar a un genovés, huyó y de regreso de Roma traerá una bula designándolo como beneficiado de El Salvador, parroquia de Santa Cruz de La Palma, y poco después ejerció como párroco de Puntallana, San Andrés y Santa Margarita. La protección del adelantado y la resistencia pasiva a la entrada en función del Patronato, fueron cortadas por Carlos I, nada menos que en una Real Pragmática, estableciendo “severas penas para los contraventores del derecho del Soberano”, que se dictó para suprimir de raíz tales prácticas<sup>9</sup>.

8 AZNAR VALLEJO, E., *Documentos canarios en el Registro del Sello, 1476-1517*. El tomo II en colaboración con BRITO A. y BELLO LEÓN, J. 1518-1525, La Laguna, 1981 y 1991.

9 *Nueva Recopilación*, Ley V, lit. IV, lib. I, el texto de la pragmática y PERAZA DE AYALA, *op.cit.*

Sin embargo, la precariedad del clero ante una población creciente — como veremos— resintió de tal manera el culto en la Catedral de Santa Ana, pues los canónigos se veían obligados a desplazarse al resto de las Islas para controlar la percepción de los diezmos, que a petición del prelado, por la R.C. de 15.2.1515 fueron desdotadas dos canongías, y creando con su dotación ocho *capellanes reales*, con la condición de que fueran naturales<sup>10</sup>. Obligación de gran interés, porque esta norma es germen de los *pilongos* al frente de las parroquias.

Consolidado el Patrimonio, y dadas las normas del ciclo, me reduciré a exponer los cinco aspectos del mismo que considero de mayor importancia: 1º. Beneficios curados (pilonaje), 2º. Límites parroquiales, 3º. Intervención de la Catedral, 4º Patronato y conservación de templos, y 5º. Conflictos jurisdiccionales.

## **2. Patrimonialidad de los beneficios curados**

Tema del mayor interés, ya que origina una institución eclesiástica, excepción en la Iglesia católica. A raíz de la conquista los castellanos se encuentran con siete islas habitadas, una diócesis fragmentada por el mar y sus peligros, que además jugaba el papel de frontera, lo que dificultaba las visitas pastorales. Solución: crear siete vicarios, uno en cada isla.

### **2.1. Implantación**

La escasez de clero, tanto que algunas islas sólo contaban con un presbítero, y si añadimos que la mayoría de los beneficios eran asignados a quienes habían prestado servicio a la corona o a la Santa Sede, hecho que provocaba el absentismo mediante la designación de un teniente de cura por el titular, entenderemos la pobre atención espiritual a los feligreses<sup>11</sup>.

El Emperador puso fin a esta lamentable situación mediante la R.C. de 5.12.1533, estableciendo que las vacantes se cubrieran mediante oposiciones ante un tribunal presidido por el obispo o en quien delegase, dos beneficiados, dos regidores y dos seculares elegidos por los feligreses, a celebrar en cada isla. Pero siempre el “hijo de pila habrá de ser preferido al que no lo fuera, no

---

10 BÉTHENCOURT MASSIEU, A. de, “Los capellanes reales de Las Palmas, el Cabildo y el Real Patronato (1515-1750)”, *Vegueta*, 0 (1992), pp.55-65.

11 ARCHIVO MUNICIPAL DE LA LAGUNA, *Reales Cédulas*, tm. III, p. 19 y ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL, *Consejos*, Ley 16.345, pp.9-10.

habiendo exceso notable”<sup>12</sup>. En consecuencia el rey designaría al *pilongo*. El sistema se denominó *pilonaje*.

Fue muy bien recibido, tanto que perdurará hasta el Concordato de 1851. La R.C. de 1533 fue reforzada por la 1604, que matizaba el pilonaje como un privilegio.

## 2.2. Marginación de los seglares

Mientras el pilonaje gozó de buena salud, el excesivo número de seglares en los tribunales van acaparando cada vez mayores críticas. Situación a la que puso remedio la R.C. de 13.1.1633<sup>13</sup>. En ella quedan eliminados los seglares, los tribunales insulares se ven reducidos a uno presidido por el obispo o su vicario. Cambio tan radical produjo una cadena de apelaciones por parte de los Cabildos. Tanto, que el excelente obispo García Ximénez (1665-1690) elevó un memorial colocando el problema bajo la óptica de disciplina eclesiástica. La Cámara eleva al Rey una serie de matizaciones: los tribunales deberían estar integrados por “tres examinadores sinodiales” bajo la presidencia del ordinario, quién elevaría a la Cámara una terna por plaza, y ésta propondría al Rey el más idóneo, dando preferencia

“siempre al que fuese natural a otros que no lo fueran, porque además de ser justo, siendo capaces, se les está concediendo este privilegio”<sup>14</sup>.

Entienden que como el proceso del tribunal único es prolongado, se propone que para evitar el abandono de los fieles que vicarios insulares designen párrocos interinos<sup>15</sup>.

El pilonaje continuó siendo respaldado por RR.CC. de 1670 y 1684 a los “que no fueren naturales, aunque fuesen más relevantes en sapiencia o catedráticos de prima”<sup>16</sup>. Aún el sínodo, convocado en 1734 por el obispo Dávila

---

12 BÉTHENCOURT MASSIEU, A. de, “Pilonaje o patrimonialidad de los beneficios curados en Canarias” en *Almogaren*, 9 (1992), pp. 157-176 y “La patrimonialidad de los beneficios en la diócesis de Canarias. Fenómeno de larga duración” en *Revista de Historia de Canarias*, 177 (1992), pp. 29-62. Revisión ampliada.

13 *Ibid.*, p.37

14 *Ibid.*, pp.36-37, R.C. 18.6.1670 en Apéndices, pp. 5-68

15 *Ibid. Loc. cit.*

16 ARCHIVO DIOCESANO HISTÓRICO DE CANARIAS, *Reales Órdenes*, 1700-1752, fol. 52-55-

(1731-38), acordó instar al rey que tuvieran consideración de pilongos los bautizados en la pila de las parroquias sufragáneas, lo que otorgó Fernando VI en 1752<sup>17</sup>.

### 2.3. El pilonaje cuestionado

Ya en el Setecientos, aunque no hicieran mella en la Cámara las requisitorias del personero general de La Laguna, don Matías Franco García, solicitando que los regidores volvieran a los jurados; el obispo Delgado (1761-1768) desmonta su argumentación calificando la pretensión de *insularista* y *laicista* y presentando una encuesta realizada con todos los párrocos<sup>18</sup>.

Tampoco tuvo mejor suerte, a pesar de su enorme prestigio, don Antonio Távira y Almazán. En 1792 en una carta a Carlos IV reza

“el problema de la modernización de la diócesis arranca de una premisa inicial. Había que derribar un privilegio denominado pilonaje”<sup>19</sup>,

pues, aún reconociendo que el método pudo ser eficaz y necesario a raíz de la conquista, Canarias ya no es la misma. El pilonaje, además, no encaja en una Iglesia católica, ecuménica. Los mejores seminaristas, ordenados, ni firman las oposiciones, ante la convicción de que las

“nominaciones caen en sujetos casi idiotas que habían pretendido los curatos, como era por un vínculo de sangre o mayoraazgo”<sup>20</sup>.

Sin embargo, la Cámara “no halla razón sólida de que obligue a eliminar, ni aún deformatar dicho derecho preferente”, Carlos IV se conformó con la consulta en todos sus extremos, prolongándose el pilonaje hasta el concordato de 1851.

---

17 BÉTHENCOURT, *La patrimonialidad...*, p. 45.

18 *Memorial del Personero de Tenerife*, A.H.N., Consejos, leg. 16.845/18.

19 BÉTHENCOURT, *La patrimonialidad...* La carta al Rey es de 22.3.729

20 *Ibid*, p.46

### 3.4. El concurso de 1815-1818

Se conservan en el Archivo Diocesano muchos expedientes de oposiciones, pero el más rico de los concursos fue el realizado por Manuel Verdugo Albiturria, tras el paréntesis de la Guerra de la Independencia, en 1815, pues se ofrecieron 27 parroquias, a las que concurrieron 34 aspirantes. Su riqueza es de tal género que permite seleccionarlo como modelo paradigmático de todos los conservados y al tiempo conocer el conjunto de incidencias que encerraba el sistema de la selección de beneficiados.

Ante la imposibilidad ahora de realizar una exposición de los variados aspectos que encierra el concurso, he optado por elaborar unos cuadros donde pueden ser contempladas la notificación de las vacantes convocadas (I), causa de las mismas (III), distribución por islas (II), datos para una prosografía de los opositores (IV), naturaleza de los mismos por islas (V), sus ejercicios y calificaciones (VI), propuestas del obispo a la Cámara de Castilla (VII) y rentas de los beneficiados (VIII). También consta en el expediente el nombramiento por Carlos IV, así como las reclamaciones y apelaciones contra el fallo, de aquellos que se consideraron agraviados. Para simplificar, el caso más curioso fue el del Dr. don Ignacio Llarena, quien con la más extraordinaria carrera, tuvo que renunciar al beneficio de La Orotava, por haber nacido y ser bautizado incidentalmente en La Laguna<sup>21</sup>.

Como conclusión diremos que esta institución en Canarias se convirtió más un signo de identidad que peculiaridad, cuyos efectos perduran en la actualidad. El hecho de que la provisión de párrocos recayera a lo largo del tiempo en naturales del pueblo, conllevó a una fuerte conciencia de *localismo* que ha calado profundamente. Tanto que don Miguel de Unamuno la captó durante sus cortas estancias y destierro y la definió como "*la isla en la isla*". Tanto que el isleño sigue siendo consciente de su simultánea identidad local, insular y regional, me atrevería a aseverar que por este orden.

### 3. Una Catedral de Patrimonio Real

La Catedral de Santa Ana fue construida en dos fases, a raíz de la aculturación y ya avanzada la segunda mitad del siglo XVIII. Afortunadamente en

---

21 El expediente en A.H.N. *Consejos*, leg. 1576/3. Antonio de BÉTHENCOURT MASSIEU, "Del Antiguo al Nuevo Régimen: fin del pilonaje. El concurso de los beneficios curados, 1814-1818" en *Almogaren*, 18 (1998), pp. 11-41.

esta última conservó su gótico tardío o “gótico atlántico”, según el marqués de Lozoya, lo que hizo del templo no sólo el mejor del archipiélago, sino el primero en el Atlántico al devenir la Era de los Grandes Descubrimientos.

Es bien conocida su historia desde el punto de vista artístico, así como el de su patrimonio<sup>22</sup>, pero carecemos de estudios sobre su importante significación dentro del devenir del archipiélago, así como los derivados de su pertenencia al Regio Patronato.

### 3.1. Patrimonialidad y sus consecuencias

Teóricamente las líneas esenciales sobre las que gira su trascendencia se reducen a las siguientes: la peculiaridad que la distingue de las españolas, e incluso de la de Granada, la total designación de su cabildo por el monarca, con las implicaciones que conlleva en cuanto a servidumbre y obediencia al mismo; los privilegios recibidos, entre ellos la graciosa cesión sobre la recepción y administración de la masa decimal; el alto grado de autonomía del Cabildo eclesiástico del resto de las autoridades, incluso de su prelado; y, en consecuencia de tantos privilegios, *el prestigio* que comportaba en la sociedad del Antiguo Régimen, origen de tantos conflictos protocolarios.

Como ya insinué, un planteamiento de este género es prematuro por ahora. Salvo para la inversión de los diezmos, el estudio de más calidad realizado en el ámbito nacional<sup>23</sup>.

Entre las muchas cuestiones que llaman la atención, algunas han sido insinuadas, como la negativa papal a uno sólo de los obispos propuestos por los monarcas, o el nombramiento por el rey de dignidades, canónigos, prebendados y capellanes reales, la percepción y administración de los diezmos, aunque sin poder introducir en el sistema alteración alguna sin la aprobación del soberano, las visitas de oidores tanto a la fábrica como el descuido en la asistencia espiritual. Incluso ordenado desde la Corte para que diezmen los bienes raíces de los jesuitas, el envío del contador Pedro Blanco para aliviar

---

22 CAZORLA LEÓN, S., *Historia de la Catedral de Las Palmas*, Las Palmas de Gran Canaria, 1992. HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, S. (coord.), *Catedral de Santa Ana. Patrimonio histórico cultural*, Islas Canarias, 1999.

23 MACÍAS HERNÁNDEZ, A., “Fuentes para el estudio de la producción agraria en las Islas Canarias, 1480-1820”, en *Anuario de Estudios Canarios*, 32 (1986), pp.269-354. La conservación casi íntegra sobre la recepción de los diezmos, ha permitido a dicho profesor, tras minuciosa e imprecisa labor, conocer en series cuantitativas la producción agropecuaria, el valor de las mismas y el de las tercias reales.

la morosidad con el abono de los pagos; señalar el plazo para la toma de posesión de los designados para el cabildo, secuestro de las rentas por las ausencias injustificadas. Sin embargo, no todo son cargas: la concesión de amortizar una canongía para con sus rentas sostener un *arca de pleitos*, la de un *navío de permiso* a Indias en 1772 para las obras de remate de la Catedral o concesión a la Catedral de dos pajas de agua por el cabildo secular. Sin embargo, quizás un caso específico fuera el sostener el rey a los capellanes reales frente al deán y canónigos.

### 3.2. Los capellanes reales<sup>24</sup>

Vimos cómo el obispo Vázquez de Arce (1513-1522) obtuvo la desdote de dos canongías para crear en 1515 ocho capellanías reales, con la condición de que fueran naturales, a fin de suplir las carencias de dignidades y canónigos, así como la decencia del culto. Asistían a maitines y servían durante ocho meses al año. Desde el principio no fueron bien vistos por los canónigos, pretendiendo aplicarles el reglamento de los *capellanes veinteneros* de Sevilla, que no eran *reales*. Procuraron rebajarlos, sentándolos en el coro bajo, exigiéndoles aprender música en seis meses y multándoles por la menor transgresión a un complicado ceremonial que les habían impuesto, así como otras muchas vejaciones. Entre ellas obligarles a contribuir al arca de pleitos, pero sin poder acudir a la misma cuando les surgía un problema judicial.

Sus reivindicaciones ante la Cámara de Castilla fueron dos: en 1641-43 y 1739-43. La primera es conocida por la RR.CC. del 26.6.1641 y especialmente por la de 8.10.1643, por la que se ordena al Cabildo sean guardados los honores y preeminencias y que no se hiciesen los agravios que presentaron<sup>25</sup>.

La segunda fue promovida por el capellán Rafael Cabrera Béthencourt. Con pretexto de resolver problemas privados en Sevilla en 1737, dos más tarde salta a Madrid, donde presenta ante la Cámara un alegato al trato que venían padeciendo sus compañeros. Significa la singularidad de este cuerpo, pues sus colegas granadinos se habían transformado en medios racioneros. El argumento de peso se redujo a exponer cómo, estando Madrid invadido de clérigos canarios en demanda de acomodo, la razón de que no aspiraran a capellanes, radica en que aunque

---

24 Para lo que sigue *cf.*: nota 10.

25 *Ibid.*, p.63.

“rinden doscientos treinta y cuatro ducados al año... [era] por ser voz común en aquellos llamar y tener a los capellanes por criados de los prebendados”,

lo que explica que en un solo año fueran tres los capellanes reales que habían renunciado.

En la alegación había un argumento de peso ¿cómo siendo golosos los emolumentos se obligaba a que en la corte circularan tantos pretendientes? Razonamiento que requirió un informe del obispo Guillén (1739-41), y fue recogido por Felipe V en su R.C., de 24.11.1743, por la que exigía corregir todas las reivindicaciones y, en consecuencia, ordenaba establecer el orden en la Catedral de su Real Patronato. El capellán Cabrera Béthencourt causó tan buena impresión que regresó con el título de racionero del Cabildo, del que tomó posesión no sin un nuevo pleito con el Cabildo.

#### 4. Las parroquias de Patronato Real

Una simple ojeada al cuadro adjunto permiten observar los datos significativos para entender cuál era el estado de atención espiritual que *disfrutaban* los canarios en el último tercio del Setecientos.

CUADRO IX

Islas	Superficie	Población	Parroquias	Clero secular	Km <sup>2</sup> Por cura	Hab. por cura
Lanzarote	844	12.784	3	5	162,8	2.556,8
Fuerteventura	1.687	10.614	5	5	337,4	2.142,8
Gran Canaria	1.532	48.909	15	21	72,9	2.329,-
Tenerife	1.928	62.461	33	44	43,8	1.419,3
La Palma	667	21.527	12	15	44,1	1.435,1
Gomera	353	6.919	6	8	69,1	864,8
El Hierro	263	4.040	1	2	131,5	2.020,-
<b>Total/ Media</b>	7.269	161.244	75	100	72,7	1.672,4

Fuentes: Viera y Clavijo. *Elaboración propia*

El aumento demográfico desde que las Islas fueron puestas en producción, el fraccionamiento de la diócesis, la distancia de la corte, la enre-

vesada orografía de unas islas volcánicas, la elevada altura y profundos barrancos fueron causas imperiosas que obligaba a desmembraciones de las jurisdicciones parroquiales. No sólo de los beneficios del Patronato Real, sino de las dependientes del obispo o cabildo catedralicio, bien mediante la simple división, bien mediante la creación de ayudas de parroquias. Crecimiento poblacional que, por otro lado, implicaba la puesta en cultivo de tierras hasta entonces realengas y deshabitadas, mayoritariamente en la porción meridional de las islas.

Sólo trataré dos de los casos de beneficios propios de Patronato Regio. Divisiones diseñadas por los diocesanos, quienes elevan propuestas al monarca, que requiere la opinión del Consejo de Castilla, para conceder luego su aprobación o negativa. Las divisiones daban lugar a partición de los diezmos y fábrica en proporción al número y calidad de los feligreses. En caso de ayuda de parroquias, la matriz continuaba percibiendo los diezmos, pero los beneficiados deberían sostener al nuevo párroco y los gastos de fábrica, ayudados a veces con derrames entre los feligreses de la recién erigida.

Hacia 1770 estima Viera y Clavijo la población de 15.166 habitantes contaba con cincuenta y dos beneficiados del patronato y cuarenta curas móviles “que da el obispo”.

#### **4.1. Fuerteventura durante el siglo XVIII<sup>26</sup>**

En los inicios de esta centuria la población insular no alcanzaba los 1.300 majoreros. Era la segunda en extensión, con un hábitat disperso. Atendidos por dos beneficiados, que residían en la villa de Betancuria, situada en uno de los lugares de difícil acceso. Situación más complicada, ya que una parte nada despreciable del vecindario insular procedían de Berbería. Moriscos que escaparon de la expulsión de Felipe III y que jamás recibieron una catequesis específica, como los levantinos y granadinos. Prueba de lo lamentable de la situación la tenemos que a lo largo de la centuria los centros parroquiales pasaron de uno a siete.

En plena Guerra de Sucesión, el obispo Ruíz Simón (1706-1712) solicita, consternado tras su visita pastoral, y obtuvo de Felipe V la R.C. de 12.12.1708, por la cual se segregaban de Betancuria dos sufragáneas, en los lugares más lejanos: La Oliva, al norte, y Pájara, al sur de la isla. Tal fue la

---

26 A.H.N., *Consejos*, leg. 15.525/2. BÉTHENCOURT MASSIEU, A. de, “Evolución de las jurisdicciones parroquiales de Fuerteventura en el si. XVIII”, en *Revista de Historia Canaria* 170 (1973-76), pp. 7-70.

oposición de los beneficiados y las carencias que sólo fueron consagrados en 1711<sup>27</sup>. [Mapa I]

Corría el año de 1754 cuando sobreviene un hecho paradigmático de inusitado interés. El enfrentamiento entre una incipiente burguesía agraria con los beneficiados de la villa y los *poderosos* regidores del Cabildo Insular, residentes en Betancuria. Pertenecían a las familias de mayor prestigio e influencia. La Antigua era localidad situada en el centro de Fuerteventura y de una extensa planicie cerealera [Mapa II]. Núcleo de comunicación de todos los caminos importantes. Además hay que tener en cuenta que a pesar de las crisis alimentarias por la sequía de Fuerteventura, era conocida como el *granero de Canarias*. Consecuencia: crecimiento demográfico y aparición de *coques de village*, para quienes además de la asistencia espiritual esperaban a ganar el prestigio de la parroquia. Labor que facilitaba el tener una ermita, que más parecía insularmente, un envidiable templo<sup>28</sup>.

El empeño no se resolverá definitivamente hasta casi una cuarentena de años. Ni los ánimos prestados por el obispo Cervera (1769-77) durante su visita, ni los apoyos externos como el del coronel Zerpa que aceptó la mayordomía de la ermita, ni el proyecto de segregación de una ayuda de parroquia en Tetir, a la que en un principio contribuiría el vecindario y otra en Casillas del Ángel, ni la intervención de Martínez de la Plaza (1781-1790) que trazó incluso un plan benefical para la isla [Mapa III], pero no tuvo tramitación por su traslado a la Península, ni siquiera la consagración de la ermita como templo parroquial a título de provisional (sede vacante) fueron suficientes para romper la tenaz resistencia de la villa.

El nudo fue deshecho por el nuevo obispo Tavira y Almazán (1791-1796). Con motivo de su visita pastoral a la Isla en 1792<sup>29</sup>. Tras un estudio meticuloso, en que no escapó un lugar por corto que fuera, consolidó el plan benefical de Fuerteventura. Segrega La Antigua como parroquia, con una ayuda de parroquia, Casillas del Ángel y a Betancuria con cuatro La Oliva, Tetir y Pájara, de la que segrega Tuineje [Mapa IV]. De esta forma, Fuerteventura pasa durante el siglo de una parroquia a siete centro parroquiales.

---

27 *Ibid*, p. 11.

28 BÉTHENCOURT MASSIEU, A. de, *La parroquia de Nuestra Señora de La Antigua y la división eclesiástica de Fuerteventura en el s. XVIII*, La Antigua, 1990. En adelante utilizaré ambas aportaciones.

29 BÉTHENCOURT MASSIEU, A. de, "Fuerteventura ante la Ilustración: la visita pastoral del obispo Tavira", en *Anuario de Estudios Atlánticos*, 45 (1999), pp. 281-341.

*Mérito de Tavira fue conciliar intereses, distribuir muy racionalmente los límites jurisdiccionales, así como un satisfactorio reparto de las rentas y un modélico reglamento<sup>30</sup> regulando la estructura del personal de las mismas con gratificantes remuneraciones, incluso para el servicio de los laicos. Plan y reglamento que fue aprobado por Carlos IV en 16.1.1793.*

#### **4.2. Plan benefical del distrito de La Laguna, 1792<sup>31</sup>**

Abarca este partido una amplísima comarca tinerfeña, encabezada eclesiásticamente por la ciudad de La Laguna, con dos parroquias: Nuestra Señora de La Concepción y Nuestra Señora de Los Remedios, y en ella residía el Cabildo insular. Consecuencia de la crisis del vino y la demografía que generó la riqueza del mismo, así como una urgente necesidad de productos alimentarios, propios de las medianías que componían gran parte del partido, y estancarse en las zonas vitivinícolas, la comarca padeció un dispar crecimiento poblacional. Si tenemos en cuenta que la mitad de las rentas eran disfrutadas por beneficiados de Los Remedios y otra cuarta parte por los de La Concepción. El resto se repartía entre las parroquias de Santa Cruz de Tenerife, Tacoronte, Güimar, La Victoria, La Matanza, Taganana, Candelaria, Tegueste y Arico. Por tanto, una situación arcaica y anquilosada que definden a sangre y fuego los siete beneficiados y los *poderosos* regidores de una ciudad, que había entrado en una lamentable decadencia<sup>32</sup>. Conjunto que obligaba a una radical reforma.

En 1796 arriba a Tenerife Tavira en visita pastoral. “Puesto ya el pie en el estribo”, pues había recibido el nombramiento de la sede de Burgo de Osma. Don Domingo González Abreu, párroco de Tacoronte denuncia la situación descrita y solicita del ordinario que asigne a su parroquia el producto de las rentas diezmales abonadas por su feligresía. A pesar de la oposición del Sauzal y Taganana, el prelado no quiso abandonar la isla sin dejar resuelta la palpable injusticia y deterioro. Con arreglo a la R.C. de 2.6.1779, tras un me-

---

30 SAUGNEAU, J., *Un prêtre éclairé: Don Antonio Tavira y Almazán (1737-1807). Contributim à l'étude de jansénisme espagnol*, Toulouse, 1970, pp. 137-180.

31 ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE LA LAGUNA, *Libro de Actas Capitulares, 1796 y 1797*. ARCHIVO DE LA R.S.E.AA. DEL PAÍS DE TENERIFE, *Fondo de Rodríguez Moure*, p. 189 y pp. 120-127. Aquí aparece el *Discurso sobre el nuevo Plan de la Ordenación Parroquial de este Partido de La Laguna*.

32 Sobre la crisis de la ciudad, NÚÑEZ PESTANA, J. R., *La Nivaria triunfante y su capital gloriosa, o los orígenes del pleito insular*, La Laguna, 2001.

ticuloso estudio, elevó al monarca el siguiente plan: dividir la masa decimal en ocho partes repartidas de la siguiente forma: dos partes para los Remedios y otras tantas para La Concepción (La Laguna); una para La Concepción de Santa Cruz de Tenerife; y las otras tres, dividir las en medias, recibiría la primera en parte iguales las parroquias del Sauzal, Taganana y la del Pilar —una sufragánea de la Concepción de la *plaza y puerto* de Santa Cruz—, la segunda entre Tacoronte y Gúimar; y la última a partes iguales entre el resto de las arribas citadas.

Así Santa Cruz, dada su importancia comercial y guarnición, sale de la pobreza. Se procedería lo mismo con la partida consignada a *fábrica*. Como en Fuerteventura, adjunta un claro reglamento, donde regula hasta el número y emolumentos de los servidores seculares. Carlos IV lo remitió al Consejo de Castilla en 15.10.1796. Aprobado el dictamen favorable del fiscal, firma el rey la R.C. correspondiente el 7.1.1797, acompañada de otra *auxiliatoria*, por si la decisión provocara desórdenes públicos.

Sin embargo, la ejecución encontró dificultades: hubo que esperar en muchas el fallecimiento del titular, junto con la apelación del beneficiado Pedro Bencomo y Geraldín, que recibió el apoyo del cabildo insular y un informe, nada menos, que del marqués de Villanueva del Prado, basados en que Tavira había sido sorprendido por el párroco de Tacoronte. En 1798 una nueva R.C. deniega todos y cada uno de los puntos reclamados.

Hasta aquí sólo dos ejemplos que pueden servir de guía para un estudio completo sobre las vicisitudes de las segregaciones parroquiales de patrimonio y las repercusiones beneficiosas sobre la asistencia pastoral a los feligreses. Por lo que toca a las episcopales y catedralicias —estas en el caso de Gran Canaria— es necesario realizar las investigaciones pertinentes.

## **5. Patronato regio y conservación de templos**

Ya advertimos cómo la concesión del Patronato obligaba a los monarcas a la construcción y conservación de los templos. Obligación de la que se eximieron los Reyes Católicos mediante la concesión de los diezmos a la diócesis. Sin embargo, los patronos acudieron a la construcción o reconstrucción de los de alta consideración, sobre todo en el siglo XVIII mediante la concesión de *navíos de permiso* para comerciar en Indias. Aunque la tramitación se verificaba a través de la Cámara de Castilla, deberían ser aprobados por el

Consejo de Indias previo trámite por la Secretaría de Marina. Hicimos mención del concedido para las obras de remate de la Catedral de Santa Ana. Ahora trataremos dos casos, para aclarar la reserva que el Patronato Real se reservaba en su construcción y conservación.

### 5.1. Nuestra Señora de La Concepción en La Orotava

Consecuencia del terremoto, que en 1706 sacudió a Tenerife, quedó afectada la parroquia de La Orotava, tanto que con el tiempo hubo que proceder a su derribo.

Margino ahora la polémica sobre el autor de la traza del actual, aunque sigo estimando que fue el ingeniero militar Francisco Gozar, pues, consta su firma en un plano del Histórico Nacional<sup>33</sup>.

Dada la crisis económica por la caída en la salida de los vinos, fueron solicitados a Carlos III dos navíos de permiso para Venezuela, que fueron concedido por R.C. 7.8.1769. Pero la cantidad destinada resultó insuficiente, por lo cual el síndico personero de Tenerife instó en un tercer navío de doscientas toneladas.

Fue solicitado un informe sobre la obra a Ventura Rodríguez, quien no remitió el estudio hasta 4.2.1784. Señaló la necesidad de reforzar la bóveda y cúpula y la supresión de la decoración barroca por otra de estilo neoclásico con un presupuesto de 102.780 pesos.

Carlos III mostró su generosidad, pero con condiciones, que encerraban su deseo de mantener la identidad de su Patrimonio. La responsabilidad, dirección y control de gasto fue encomendada a la Audiencia, *subdelegada del Patronato* en la diócesis.

La sala encomendó tan delicada misión a intachables caballeros orotavenses: Juan Antonio Urtusaústegui y José Llarena Mesa. Estos con el informe previo del teniente coronel de ingenieros Amat Tortosa, desecharon las modificaciones de Ventura Rodríguez y las obras con las del cementerio exento fueron rematadas en diez meses y bendecida por el obispo Herrera en 7.12.786.

---

33 BÉTHENCOURT MASSIEU, A. de, "La Iglesia de La Concepción de La Orotava. Nuevas aportaciones", en *Anuario de Estudios Atlánticos* 38 (1992), pp. 433-476, y RUMEU DE ARMAS, A., "Patricio José García y Miguel García de Chaves, maestros arquitectos de la construcción de La Concepción de La Laguna", en *Anuario de Estudios Atlánticos* 43 (1997), pp. 605-654.

En resumen, el rey como patrono contribuye a la fábrica, pero la controla al margen de cualquier intervención de la administración eclesiástica, delegando esta financiación en la Real Audiencia, subdelegada del Regio Patronato.

## 5.2. Nuestra Señora del Pino de Teror

El hecho de albergar el templo de Teror la venerada imagen de la Virgen, desde su aparición en un pino, junto al que fue erigida la primera ermita, hace que todo lo referente a su historia haya sido objeto de numerosas aportaciones<sup>34</sup>. Razones de tiempo hacen que margine cuanto no haga referencia al tema que nos ocupa.

La ermita primitiva, sustituida en el siglo XVII por un nuevo templo, tuvo un inconveniente. El subsuelo estaba cruzado por corrientes hidráulicas, lo que explica que la segunda ermita acabara en el suelo como la primera, que a su vez fuera sustituida por el hermosísimo templo barroco, trazado por más que un arquitecto, un aficionado, el coronel don Antonio de la Rocha. Fue levantada entre 1760 y 1767, pero su precaria cimentación explica que 19 años más tarde presentara los primeros síntomas de su rápido deterioro.

Tras una serie de informes de técnicos, especiales los del arquitecto y escultor José Luján Pérez, acabarán convenciendo al obispo Verdugo Albiturria a proceder al desalojo de la imagen y el culto a un salón de la *Diputación capitular*. Edificio levantado detrás de la iglesia para alojar al diocesano, el cabildo y parte de la capilla, que acudían en septiembre, Natividad de Nuestra Señora, para contribuir al esplendor de las fiestas en honor de la Patrona.

La escasa capacidad de la sala suscitó el malestar de la feligresía, que aumentó al conocer que el deseo del obispo era levantar una nueva iglesia en la Capellanía de la Hoya, en las afueras del pueblo. Decisión tomada como un reto autoritario, por lo que apelaron ante la Audiencia con un *recurso de fuerza*.

Fue aceptado por la sala, en razón de que las iglesias de la diócesis pertenecían al Patronato y la reedificación necesitaba la aprobación real.

---

34 GARCÍA ORTEGA, J., *Nuestra Señora del Pino. Estudio del culto de la venerada imagen de la Patrona de Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 1936; RUMEU DE ARMAS, A., "El santuario de Nuestra Señora del Pino", *Falange*, (8.11.1962); HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, V., *La Villa de Teror*, Teror, 1984; SUÁREZ GRIMÓN, V.,

El prelado, buen canonista escribe al rey el 9.3. y 9.12.1807, quejándose de las intromisiones del tribunal en asunto exclusivamente eclesiástico, en

“asunto tan urgente, que era privativamente suyo, porque si no era propio de un obispo disponer del rebaño que había de congregar sus ovejas para darles pasto espiritual y el lugar donde se había de celebrar el culto divino, no entendía en que podía entrar un Prelado”. [Por que si era la Audiencia], “no le quedaba más que arrimar el báculo y descansar”.

solicita la anulación del *recurso de fuerza* y la abstención del tribunal en los asuntos eclesiásticos.

Sin embargo, el dictamen del fiscal (22.9.807) convence al Consejo de Castilla, elevándolo a Carlos IV como consulta. El templo deberá establecerse en el pueblo después que el regente señale un experto para que diseñe una nueva traza o reedifique la anterior iglesia, siendo a su vez responsable de la administración. Asimismo elaborará un informe financiero hasta el término de la obra.

Los graves sucesos en la Corte impidieron despachar la R.C. Declarada la Guerra de la Independencia, en Gran Canaria se acuerda bajar en rogativa por la paz la imagen de la patrona a Las Palmas. La tensión reinante crece de tal forma que, ante el retraso de la vuelta de la imagen, sobreviene un motín, reprimido con dureza.

Bien porque la Audiencia tuviera noticia de la consulta del Consejo, bien porque el tribunal tratara de aliviar la inquietud reinante, decretó la reconstrucción del templo, tal como había sido diseñado y en el lugar señalado por Rocha. Para seguridad requirió un informe del cualificado tinerfeño Lorenzo Cáceres y fue edificado entre 1808 y 1810. En 1814 los cimientos fueron saneados mediante una serie de minas y muros que drenaban las aguas.

La intervención del patronato fue aquí mucho más drástica que en La Orotava, porque esta pertenecía con sus beneficiados al patronato real, mientras que la de Teror era una simple sugrafánea de la del Sagrario dependiente del cabildo catedralicio.

## **6. Conflictos jurisdiccionales y de ceremonial**

Toda sociedad asentada sobre privilegios —y la estamental en esto radicaba— conlleva a una continua serie de tensiones entre los elementos que

la integran, por conservarlos y mantenerlos, pues privilegio implica prestigio social y, por lo tanto, poder.

La lejanía y las nuevas y precoces sociedades en consolidación acelera esta dinámica en alto grado, con la consiguiente impresión de profundos desequilibrios, por motivos tan fútiles como el ceremonial y protocolo.

El hecho de que estas tensiones hayan sido analizadas con abundancia de detalles por Peraza de Ayala<sup>35</sup>, me exime de entrar en los antecedentes de las mismas y sólo expongo las motivaciones que las desencadenaron: 1ª. Cabildo eclesiástico *versus* Santo Oficio; 2ª. Cabildo eclesiástico *versus* obispos; 3ª. Cabildo eclesiástico *vs.* Audiencia; 4ª. Poderes locales *vs.* Patronato real, y 5ª Particulares *vs.* Patronato.

### **7. A modo de conclusión**

El rápido y parcial repaso por el entramado de la diócesis *Canariense* en el Patronato Real estimo que encierra cierta relevancia, pues es tema poco conocido. En primer lugar, denota las diferencias entre éste y el *Indiano*. La concesión pontificia, obligando a la conquista y conversión de infieles, es lógico se sostenga por el papel de Canarias como *frontera* hasta la actualidad. Encierra ciertas peculiaridades dentro de la ecumenicidad de la Iglesia. Trascendentes son las connotaciones de identidad que genera y aún más dentro de la concepción unitaria del Atlántico como civilización (J. Elliot).

Sin embargo, conviene subrayar algunas carencias para profundizar en el tema, subsanables con el estudio de las fuentes conservadas en los archivos de Simancas, Histórico Nacional, Indias y Secreto del Vaticano, estudio comparativo con las diócesis granadina y, finalmente, valorar las incidencias de esta estructura diocesana patrimonial en cuanto al nivel de la religiosidad de los isleños en la larga duración.

**Antonio de Bethencourt Massieu**

---

35 *Op. cit.*, pp.298-308.